

RECIBIDO 2 8 JUN 1983



NOTARIA TERCERA  
DE  
**Jorge Ruiz Albán**

TERCERA  
COPIA  
CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA..-

ACERIAS ROMANO SOCIEDAD ANONIMA..-

Otorgada por el señor don LUIS DOMINGO ROMANO V.. Y OTROS..-

A favor de si mismos..-

POR \$ 500.000,00..-

Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

**AMBATO - ECUADOR**

COPIA CERTIFICADA..-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA..-

EL SEÑOR DON LUIS DOMINGO ROMANO VAYAS Y OTROS..-

CUANTIA \$ 500.000,00..-

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUN-  
gurahua, República del Ecuador, hoy día **Viernes veinte****y cuatro de Junio** de mil novecientos ochenta y tres; an

te mi, Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón;

y, los testigos que suscribirán comparecen a la celebra-

ción y suscripción de la presente escritura, los señores:

Luis Domingo Romano Vayas, Karel Domingo Romano D., ca-

sados, Ludmila Clementina Romano D., Luigi Antonio Roma-

no D. y Jean Pierre Romano D., solteros; todos los com-

parecientes ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio

en esta misma ciudad, legalmente capaces para obligarse

y contratar, y, de consuno, dicen: que tienen a bien e-

llevar a la categoría de escritura pública, el contenido

de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal, es co-

mo sigue:- S E Ñ O R N O T A R I O..-

Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas

que está a su cargo, una de Constitución de la Compañía

Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláu-

sulas.- P R I M E R A..- COMPARTICIENTES.- Comparecen

a la celebración de la presente escritura los señores:

Luis Domingo Romano Vayas, Karel Domingo Romano D., Lud-

mila Clementina Romano D., Luigi Antonio Romano D. y Jean

Pierre Romano D.- Todos los comparecientes ecuatorianos,

mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Ambato, de

estado civil casados los dos primeros nombrados, y, sol-

29 teros los restantes, hábiles para obligarse y contratar -  
30 manifiestan: que en su voluntad fundar por medio del pre-  
31 sente contrato de Constitución simultanea, una Compañía  
32 Anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley -  
33 de Compañías, de las demás leyes de la República del E-  
34 cuador que fueren aplicables, así como por los presen-  
35 tes Estatutos y sus propios Reglamentos..- S E G U N-  
36 D A..- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA..- T I T U L O  
37 P R I M E R O..- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DO  
38 MICILIO Y ULAZO.- Art. 1..- DENOMINACION..- La Com-  
39 pañia se denominará "ACERIAS ROMANO SOCIEDAD ANONIMA"  
40 es de nacionalidad ecuatoriana y desenvolverá sus acti-  
41 vidades de conformidad con la Ley y con los siguientes  
42 estatutos..- ART. 2..- DOMICILIO.- El domicilio -  
43 principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, pudien-  
44 do establecer Sucursales, Agencias y Representaciones,  
45 Depósitos u Oficinas, en cualquier lugar del país o del  
46 exterior..- ART. 3.- OBJETO.- La Compañía tiene por  
47 objeto dedicarse a las siguientes actividades: la impor-  
48 tación o compra del acero de todo tipo o clase, su fabri-  
49 cación e industrialización, y su distribución y comercia-  
50 lización, en todas las fases de procesado, tales como:  
51 la fundición, la laminación, la perfilación y el troque-  
52 lado.- Para desenvolver su objeto social, la Compañía,  
53 efectuará todos los Actos y Contratos de carácter civil  
54 o comercial que sean encesarios, así como podrá consti-  
55 tuirse en agente, comisionista o consignataria en activi-  
56 dades propias de su giro comercial y de negocios, y podrá

desarrollar su objeto social por cuenta propia o a tra-

vés de terceras personas.- Por otra parte, la Compañía está facultada para ejercer la Agencia o Representación en el Ecuador de empresas afines extranjeras, y podrá formar parte de otras Compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objeto social.-

ART. 4.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la Junta General de socios, caso este último para el cual se necesitará una votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital pagado de la Compañía.-

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-

ART. 5.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRETES (\$ 500.000,00), representado por quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- Las acciones se numerarán de la 001 en adelante.-

ART. 6.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Todo aumento o disminución del Capital Social, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordadas por la Junta General, cumpliendo los requisitos establecidos para cada caso en la Ley de Compañías.- En caso de aumento de capital social, los mismos accionistas

tendrán derecho preferente para suscribirlo, en las pro-

porciones y dentro del plazo señalado por la Ley, venci-

do el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas -

inclusive a extraños..- ART. 7.- PROPIEDAD DE LAS

ACCIONES..- La Compañía considerará como propietario

de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro

de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propie-

tarios de una acción, éstos nombrarán un representante

común y responderán solidariamente ante la Compañía por

las obligaciones que se deriven de la condición de ac-

cionistas..- ART. 8.- EXTRAVIO Y DESTRUCCION DE TITU

LOS..- Para el evento de extravío y destrucción de ti-

tulos representativos de acciones, se estará a lo esti-

pulado por la Ley de Compañías, en su Art. doscientos -

diez..- ART. 9.- NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES

Y DERECHO A VOTO..- Las acciones con derecho a voto

lo tendrán en proporción a su valor pagado..- Los ac-

cionistas son responsables únicamente por el monto de -

sus acciones,- Las acciones son negociables e indivisi-

bles..- ART. 10.- EJERCICIO ECONOMICO..- El ejer-

cicio económico de la Compañía se extenderá desde el pri-

mero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de -

cada año, ~~selve autorización en contrario del Ministe-~~

~~rio de Finanzas.~~- ART. 11.- ACCIONISTAS.- A las

juntas generales, ordinarias y extraordinarias que se

reunan en el domicilio principal de la Compañía podrán

concurrir los accionistas personalmente o por medio de

sus representantes, quienes presentarán al Presidente -

1 de la Compañía, una carta - poder, para cada junta o jun-  
2 tas antes de la iniciación de éstas, excepto en el caso  
3 de apoderados o representantes legales.- No podrán ser  
4 representantes de los accionistas, los Administradores  
5 y Comisarios de la Compañía.- ART. 12.- LIBRO DE AC-  
6 CIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro  
7 de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nom-  
8 bres de los accionistas y se registrarán las transfe-  
9 rencias de acciones y constitución de derechos reales y  
10 las demás modificaciones que ocurran respecto al dere-  
11 cho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones  
12 se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y  
13 Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y -  
14 transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de -  
15 Compañías.- TITULO TERCERO.- GOBIERNO,  
16 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ART.  
17 13.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía esta-  
18 rá gobernada por la Junta General de Accionistas y Admi-  
19 nistrada por el Directorio, por el Presidente y por el  
20 Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones  
21 y deberes que le concede la Ley de Compañías y éstos es-  
22 tatutos.- ART. 14.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-  
23 NISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente  
24 convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compa-  
25 ñía, y en consecuencia tiene plenos poderes para resol-  
26 ver todos los problemas relacionados con los asuntos y  
27 actividades sociales, que no se hallaren atribuidos a -  
28 otros órganos de la Compañía.- La Junta General de Ac-

cionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta se conforma de los Accionistas, sus representantes, o mandatarios, legalmente convocados y reunidos.- ART. 15.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a Junta General lo hará el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y demás miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- El comisario será convocado en forma directa o individual, sin perjuicio de la convocatoria que se efectúe públicamente.- Igualmente el Presidente y/o el Gerente General convocará a Junta General a pedido de los accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- Para que se instale la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social pagado.- Si no hubiere este quorum, habrá una segunda convocatoria

mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para

la primera reunión; y la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Para los casos contemplados en el Art. doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se observará el procedimiento allí señalado.-

Presidirá la Junta General el Presidente.- Actuará el Secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará uno de los Directores designados por la Junta; a falta del Gerente General, la persona que designe la Junta, como Secretario Ad-Hoc.- ART. 16.- JUNTA UNIVERSAL.-

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.- ART. 17.-

MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en éste Estatuto, las decisiones de las juntas generales se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las Actas de las sesiones de junta general de accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se actuarán en la forma establecida legal y reglamentariamente.- ART. 18.- DEBERES Y ATRIBU

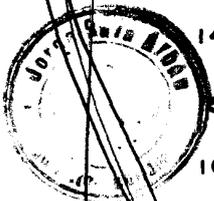
29 BUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribucio-  
30 nes de la junta general las siguientes: a).- Nombrar en-  
31 tre los accionistas, al Presidente de la Compañía, quien  
32 lo será también del Directorio; así como también a dos  
33 Directores principales, con sus respectivos suplentes;  
34 b).-Nombrar al Gerente General de la Compañía; c).- Nom-  
35 brar al Comisario Revisor; d).- Resolver sobre el aumen-  
36 to o disminución del capital, la prórroga o reducción  
37 del plazo, la disolución anticipada de la Compañía y de-  
38 más reformas al estatuto social, de conformidad con la  
39 Ley de Compañías; e).- Conocer la memoria anual y resol-  
40 ver acerca de todos los informes que presente el Geren-  
41 te General, relativos a balances y reparto de utilida-  
42 des, formación de reservas; así como de los informes del  
43 Presidente y de los Comisarios; f).- Remover, en cual-  
44 quier tiempo a los Administradores y a los Comisarios  
45 de la Compañía; cuando a su juicio existan causas sufi-  
46 cientes para adoptar esa decisión; g).- Aprobar anualmen-  
47 te el presupuesto de la Compañía; h).- Fijar las remune-  
48 raciones que percibirán el Presidente, los Miembros del  
49 Directorio, el Gerente General y el Comisario; i).- Re-  
50 solver acerca de la disolución y liquidación de la Com-  
51 pañía designar a los liquidadores, señalar las retribu-  
52 ciones de los liquidadores y considerar las cuantías de  
53 liquidación; j).- Deliberar y resolver acerca de las pro-  
54 posiciones que efectúen el Directorio, el Presidente y  
55 el Gerente General; k).- Autorizar al Gerente General el  
56 otorgamiento de poderes generales de conformidad con la

1 ley: l).- Interpretar obligatoriamente los presentes es-  
2 tatutos; y, m).- Resolver sobre cualquier asunto que fue-  
3 re sometido a su consideración..- ART. 19.- DEL DI-  
4 RECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Pre-  
5 sidente y dos Directores principales, con sus respecti-  
6 vos suplentes.- Los miembros del Directorio durarán -  
7 dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos inde-  
8 finidamente; permanecerán en sus cargos hasta ser le-  
9 galmente reemplazados.- Para ser miembro del Directo-  
10 rio se requiere ser accionista..- Presidirá las sesio-  
11 nes del Directorio el Presidente de la Compañía, quien  
12 es su Presidente nato, actuará como secretario el Ge-  
13 rente General, quien solo tendrá voz informativa.- A  
14 falta del Presidente lo subrogará uno de los Directo-  
15 res principales; a falta del Gerente General se nombra-  
16 rá un Secretario Ad-Hoc.- La convocatoria a sesión de  
17 Directorio lo hará el Presidente y/o el Gerente General,  
18 o por lo menos dos de sus miembros, mediante comunica-  
19 ción escrita a cada uno de los miembros del Directorio  
20 con anticipación de por lo menos de cuarenta y ocho ho-  
21 ras a la fecha fijada para la sesión, con la especifi-  
22 cación de los puntos a tratarse.- Pero si estuviere el  
23 Directorio en pleno, es decir, reunidos todos los miem-  
24 bros de ese organismo podrá sesionar sin convocatoria  
25 previa, siempre y cuando los Directores acepten por una-  
26 nidad hacerlo.- El quorum para las sesiones del Di-  
27 rectorio, previamente convocadas se establecerá con la  
28 mitad más uno de sus miembros.- ART. 20.- ATRIBUCIO-

29 NES Y DEBERES DE DIRECTORIO..- Son atribuciones y debe-

30 res del Directorio los siguientes: a).- Acordar la polí  
31 tica a seguirse en los negocios de la Empresa y vigi-  
32 lar su cumplimiento; b).- Aprobar los proyectos de desa-  
33 rrollo económico de la Compañía; c).- Aprobar la par-  
34 tida de gastos del personal de la Compañía; d).- Contro-  
35 lar el movimiento económico de la Compañía, dirigir la  
36 política de los negocios de la misma y objetar las ac-  
37 tuaciones del Gerente General que no se encuadren den-  
38 tro de esa política; e).- Dictar los reglamentos inter-  
39 nos de la Compañía, y fijar los terminos de los poderes  
40 generales que deben ser conferidos por el Gerente Gene-  
41 ral de la Compañía; f).- Autorizar la compra, enajena-  
42 ción, operaciones o negocios y en general todo acto o  
43 contrato relativo a bienes muebles de la Compañía, cuan-  
44 do su monto o cuantía exceda de UN MILLON DE SUCRES, -  
45 incluyendo la participaciones en Compañías; g).- Auto-  
46 rizar previamente las operaciones crediticias de la Com-  
47 pañía que excedan de UN MILLON DE SUCRES; h).- Autori-  
48 zar la compra, enajenación o constitución de gravame-  
49 nes y en general todo acto o contrato sobre bienes raíz-  
50 ces de la Compañías; i).- Fijar cauciones para los Ad-  
51 ministradores y Funcionarios de la Compañía, cuya de-  
52 signación corresponde a la Junta General de Accionistas,  
53 cuando a su juicio sea necesario hacerlo; j).- Autori-  
54 zar cualquier fianza, garantía o aval que deba otorgar  
55 la Compañía, cuando su cuantía exceda de QUINIENTOS MIL  
56 SUCRES; k).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones -

1 de la Junta General y las disposiciones legales conte-  
2 nidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos; l).- Es  
3 tablecer servicios de Auditoria externa, cuando estima-  
4 re conveniente; m).- Sesionar ordinariamente cada tres  
5 meses y extraordinariamente cuando fuere conveniente;  
6 n).- Designar a los Gerentes de Agencias y Departamen-  
7 tales en cada caso y fijar su remuneración y sus atri-  
8 buciones y responsabilidades de carácter interno..-ART.  
9 21..\* Las resoluciones de Directorio serán tomadas -  
10 por simple mayoría de votos, los votos en blanco y las  
11 abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de em-  
12 pate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del -  
13 voto del Presidente.- ART. 22.- De cada sesión del -  
14 Directorio se redactará la correspondiente Acta, la mis-  
15 ma que estará firmada por el Presidente y Secretario -  
16 que actuarán en la sesión..- DEL PRESIDENTE..- ART.  
17 23..- El Presidente de la Compañía es también del Di-  
18 rectorio, será elegido por la Junta General de Accionistas  
19 deberá tener la calidad de accionista; durará dos años  
20 en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser le-  
21 galmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinida-  
22 mente..- ART. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESI-  
23 DENTE..- Son atribuciones y deberes del Presidente, las  
24 siguientes: a).- Presidir las sesiones de Junta General;  
25 y, las del Directorio así como convocar a las sesiones  
26 de dicho organismo; b).- Legalizar con su firma conjun-  
27 tamente con el Gerente General los certificados provi-  
28 sionales, los títulos de las acciones, las Actas de la



29 Junta General y del Directorio; c).- Subrogar al Geren-  
30 te General en ausencia o imposibilidad de actuar de és-  
31 te; la subrogación se legitimará por la sola comunica-  
32 ción del Gerente General, cuando sea posible aquello;  
33 d).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los regla-  
34 mentos de la Compañía, las resoluciones de Junta Gene-  
35 ral y del Directorio; e).- Prestar su contingente al  
36 Gerente General para la mejor Administración de la so-  
37 ciedad; f).- Vigilar el movimiento económico de la Com-  
38 pañia y el cumplimiento de las funciones Administrati-  
39 vas que ejerce el Gerente General; g).- Suscribir con-  
40 juntamente con el Gerente General cualquier negocio u  
41 operación que deba efectuar la Compañía, cuando su mon-  
42 to exceda de Un millón de Suces, salvo que se halle en  
43 subrogación de aquel..- ART. 25..- DEL GERENTE GENE-  
44 RAL.- El Gerente General es el representante de la Com-  
45 pañia, tanto en actos judiciales como extrajudiciales,  
46 será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser  
47 reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General,  
48 no se requiere ser accionista de la Compañía..- ART.  
49 26..- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL..-  
50 Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más -  
51 de las determinadas en la Ley y en los presentes estatu-  
52 tos, los siguientes: a).- Administrar la sociedad, eje-  
53 cutando a nombre de ella toda clase de contratos y ac-  
54 tos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Com-  
55 pañias y en éstos estatutos; b).- Convocar a sesión de  
56 Junta General de Accionistas y de Directorio; c).- Con-

1 tratar, designar y remover a los empleados y trabajado-  
2 res de la Compañía, fijar cauciones cuando a su juicio  
3 fuere necesario hacerlo; determinar sus funciones y re-  
4 muneraciones, y conceder las licencias y vacaciones; d).-  
5 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general cele-  
6 brar todo acto o contrato relativo a éstos bienes que -  
7 impliquen transferencia de dominio o imposición de gra-  
8 vamen sobre ellos, con las limitaciones previstas en los  
9 Arts. veinte, literal h) y veinte y cuatro, literal g)  
10 de éstos estatutos; e).- Comprar, vender, gravar y cele-  
11 brar todo acto o contrato relativo a bienes muebles o -  
12 realizar cualquier negocio que se refiera directa o indi-  
13 rectamente a ellos; suscribir, aceptar o endosar pagarés,  
14 letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general  
15 toda clase de documentos para el desenvolvimiento de los  
16 negocios de la Compañía, con las limitaciones previstas  
17 en los Arts. veinte, literal f) y j); y, veinte y cuatro,  
18 literal g) de éstos estatutos..- f).- Intervenir a nombre  
19 y representación de la Compañía en todo acto o contrato  
20 relativo a operaciones crediticias, con las limitaciones  
21 previstas en los Arts. veinte, literal g) y, veinte y -  
22 cuatro, literal g) de éstos estatutos; g).- Elaborar los  
23 reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Com-  
24 pañía y presentar al Directorio para su estudio y dicta-  
25 ción; h).- Cuidar de que se lleven en debida forma las -  
26 actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Genera-  
27 les y de Directorio, los expedientes respectivos y en ge-  
28 neral el archivo de la Compañía; i).- Velar porque se lle-

ven en correcta forma la contabilidad y correspondencia

29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55

de la Compañía y suscribir esta última; j).- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la empresa en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto si fuere menester, en el plazo de setenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también presentar balances parciales cuando así lo requiera la Junta General o el Comisario; k).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l).- Conferir poderes especiales y designar procuradores judiciales si se tratare de un mandato con carácter general requerirá autorización de la Junta General, previo conocimiento del Directorio; m).- Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía hallándose facultado para abrir cuentas bancarias y girar contra ellas; n).- Actuar de Secretario en las sesiones de junta general y de Directorio; y, ñ).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía..- ART. 27..-

DE LOS GERENTES..- Los Gerentes de Agencias y los Gerentes departamentales serán designados por el Directorio, y sus atribuciones y deberes y otras prestaciones serán determinadas en la contratación del trabajo respectivo.- Los Gerentes de Sucursales serán designados por el Directorio y sus atribuciones y deberes y otras prestaciones, serán determinadas en el poder especial de carácter

mercantil que para el efecto conferirá el Gerente General de la Compañía, previa autorización de Junta General.

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y

OTRAS ESTIPULACIONES.- ART. 28.- DE LA FISCALIZA-

CION.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Revisor.- La designación de Comisario se efectuará por dos años y en el ejercicio de sus funciones se sujetará a lo dispuesto por la Ley al respecto.- Se faculta expresamente la reelección de Comisario y dicho cargo deberá recaer en persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

ART. 29.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades que se obtuvieren de cada ejercicio se repartirán de acuerdo a las disposiciones de la Ley y de conformidad con las resoluciones de la Junta General.-

ART. 30.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico de la sociedad, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos, a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General podrá resolver la formación de fondos de reserva especial y facultativa, de acuerdo con la Ley.-

ART. 31.- DI

SOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas y de acuerdo al procedi-

29 miento señalado en la Ley de Compañías.- Si la causal

30 fuere el acuerdo de los accionistas en Junta General,-

31 éste se tomará con una votación que represente el se-

32 tenta y cinco por ciento del capital social pagado.-

33 Para la liquidación de la Compañía, la Junta General -

34 designará al liquidador y fijará sus atribuciones y re-

35 muneraciones de acuerdo con la Ley.- ART. 32.-

36 DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social, -

37 totalmente suscrito, está integrado y pagado de la si-

38 guiente manera:- . . . . . CAPITAL PAGADO . . . . .

39 NOMBRE	No. DE ACCION.	CAPITAL SUSCRITO	NUM. ESP.	SALDO
40 LUIS DOMINGO				
41 ROMANO VAYAS	252	252.000	63.000	- 189.000
42 MARCEL DOMINGO				
43 ROMANO D.	62	62.000	15.500	- 46.500
44 LUIS ANTONIO				
45 ROMANO D.	62	62.000	15.500	- 46.500
46 JEAN PIERRE				
47 ROMANO D.	62	62.000	15.500	- 46.500
48 TUDMILA CLEMENTI				
49 MA ROMANO D.	62	62.000	15.500	- 46.500
	500	500.000	125.000	- 375.000

51 Se integra a la presente escritura el certificado de De-  
52 pósito en la Cuenta Especial de Integración de Capital  
53 de la Compañía "ACERIAS ROMANO SOCIEDAD ANONIMA", con -  
54 el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pacifico  
55 de la ciudad de Ambato.- El saldo será cubierto por -  
56 los suscriptores en el plazo de un año, contando a partir

de la fecha de inscripción de esta escritura en el Re-

gistro Mercantil..- DECLARACIONES..- Los accionistas fundadores declaran que no se reservan premio, corre-

taje o beneficio alguno dentro del Capital Social.- A-

sí mismo declaran que autorizan al señor don Karel Do-

mingo Romano D., para que realice todos los actos con-

ducentes y necesarios para el perfeccionamiento de es-

ta Escritura y la legal Constitución de la Compañía, -

incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta

General..- Usted, señor Notario, se servirá agregar -

las demás cláusulas de estilo para la plena validez -

de este instrumento..- f. Dr. Gabriel Ruiz Albán, ABO-

GADO..- Mat. 1804..- Hasta aquí la minuta en la cual

se ratifican y aprueban todos los señores comparecien-

tes, por cuya razón queda elevada a la categoría de -

escritura pública con todo su valor y requisitos lega-

les..- El presente instrumento se halla exonerado del

pago de todo impuesto por expresas disposiciones y De-

creto expedidos a este respecto..- En su testimonio a-

sí lo otorgan y firman juntamente con los testigos ins-

trumentales señores Segundo Santana y Nelson Balleste-

ros, mayores de edad, vecinos de este lugar e idóneos.-

Yó, el Notario, a mi vez, digo que, cumplí a la letra

con todas las prescripciones legales, previamente al o-

torgamiento de la presente escritura, y, doy fé: que -

conozco a los otorgantes y testigos, quienes proceden a

este acto, con plena libertad y conociendo su naturale-

za y efectos legales, que leo íntegramente y en alta -

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29 voz el presente instrumento de principio a fin, y, que  
30 durante su lectura estan todos a mi vista, oyendo y en-  
31 tendiendo el tenor del mismo, y, que luego de cual, pro-  
32 cedan a suscribirlo, todos en unidad de acto..- f. L. Ro-  
33 mano.- C.I. No.18-0061116-0.- tb.001691..- f. Karel Ro-  
34 tb.111894/  
35 mano.- C.I. No.18-0098987-1..-/f. Ludmila Romano.- C.I.  
36 No.18-0096039-3.- Tb.004741..- f. L. Romano.- C.I.18-0  
37 116646-3..- Tb.111895..- f. Jean P. Romano.- C.I.18-015  
38 2613-4..- tb.061440..- tgo. Segundo Santana B.-tgo. Mel-  
39 son H.Ballesteros..- El Notario, Jorge Ruiz Albán..-  
40 DOCUMENTO HABILITANTE..- BANCO DEL PACIFICO..- CERTIFI-  
41 CANOS.- # 31..- "Que hemos recibido de: LUIS DOMINGO -  
42 ROMANO BAYAS \$ 63.000,00..- KAREL DOMINGO ROMANO DIVISTK  
43 \$ 15.500,00..- LUDMILA CLEMENTINA ROMANO DIVISTK \$ - -  
44 15.500,00..- LUIGI ANTONIO ROMANO DIVISTK \$ 15.500,00..-  
45 JEAN PIERRE ROMANO DIVISTK \$ 15.500,00.- \$ 125.000,00..-  
46 SON: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCRETES CON 00/100..- Que  
47 depositan en una cuenta de Integración de Capital que se  
48 ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en for-  
49 mación que se denominará: ACRIAS ROMANO SOCIEDAD ANONI-  
50 MA.- El valor correspondiente a este certificado será -  
51 puesto en cuenta a disposición de los administradores de  
52 la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo -  
53 cual deberán presentar al Banco la respectiva documenta-  
54 ción que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamen-  
55 te inscritos y un certificado de la Superintendencia de  
56 Compañías indicando que el trámite de constitución ha -  
quedado debidamente concluido.- En caso de que no llega-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

re a hacerse la constitución de la Compañía y desistie-  
ren de ése propósito, las personas que han recibido es-  
te certificado para que se les pueda devolver el valor  
respectivo, deberán entregar al Banco el presente cer-  
tificado original y la autorización otorgada al efec-  
to por el Superintendente de Compañías.- Muy atenta-  
mente, BANCO DEL PACIFICO.- f. ilegible..- FIRMA AUTORI-  
ZADA..- Ambato, 23 de Junio de 1983..- mar..- Rayado-es-  
de-NOVALT..-Enmendado-votos-j-cargo-VALE..- Entrelineado  
tb.111894-VALE..-Rayado-salvo autorización en contrario  
del Ministerio de Finanzas..-NO VALE..

SE

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA -  
COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA  
Y LUGAR DE SU CEBERACION..-

AL MARGEN DE LA ESCRITURA PRINCIPAL DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DE 24 DE JUNIO DE 1.983, POR LA CUAL SEGUN RESOLUCION  
N. 12576 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS POR LA CUAL  
EN SU ARTICULO PRIMERO APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
"ACERIAS ROMANO SOCIEDAD ANONIMA", Y, DANDO CUMPLIMIENTO A LO  
DISHUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE TAL RESOLUCION..-

Ambato, a 28 de Julio de 1.983

1 da inscrita con esta fecha la presente escritura bajo el N°

2 212, del Registro Mercantil, Juntamente con la Resolución N°

3 12576 de la Superintendencia de Compañías de 22 de Julio de

4 1.983.- Además se cumplió con los Requisitos legales, se

5 dió in reso al repertorio con el N° 4030.- La copia fue de-

6 vuelta.- Ambato, 1° de Agosto de 1.983.-

7 El Registrador de la Propiedad y Mercantil.-

8 